

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	AGUSTIN QUIROZ QUIROZ
ACCIONADO	NUEVA EPS
RADICADO	050013333011-2015-00220-00
ASUNTO	Termina sin sanción

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por el accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [10 de marzo de 2015](#), en la que se ordena a la NUEVA EPS, **a la NUEVA EPS** que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y brinde una respuesta de los resultados de la valoración por medicina laboral, solicitada el 16 de junio de 2014; de igual manera se ordena suministrar **el tratamiento integral**, que se halle relacionado con la patología de dolor crónico de difícil tratamiento, dolor lumbar crónico + ciática izq.

En memorial allegado a este Juzgado el [7 de abril de 2015](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha [8 de abril de 2015 \(fol. 6\)](#), se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la Nueva EPS, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Dicho auto se notificó por estados como consta a folio [6 vuelto](#) y además se notificó a la parte incidentada por correo electrónico como consta a folio 9.

El día [16 de abril de 2015](#), se recibió contestación al desacato en el que la parte incidentada, informa haber asignado cita el 13/04/2015 a las 8:20 am con el Dr. Juan Carlos Yepes (profesional en medicina laboral de la Nueva EPS).

A folio 15 obra constancia Secretarial, bajo la gravedad del juramento informado que el accionante manifestó que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, así mismo, solicito la terminación del trámite incidental.

Así las cosas, lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues la NUEVA EPS, y en consecuencia por el momento debe darse por terminado el trámite incidental

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA